

Don Rafael López Díez Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 6278-40,  
seguido contra RECADERO SANZ MARCOS y del  
cual es Juez Instructor D. Cipriano Saur Jaimes

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 40 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 6278-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado RECADERO SANZ MARCOS de 26 años, soltero, labrador natural y vecino de Alcala de la Selva (Teruel), afiliado a Izquierda Republicana antes del Alzamiento según manifiesta y después a la C.N.T. Presto servicios de Guardia armado e intervino en el aguan sequeo según prueba testimonial. Ingreso voluntario en Noviembre de 1936 en el Ejército Rebelde, enrolándose en las milicias "Los lobos de la Sierra".

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion. del artículo 240 del C. J. M. con atenuante de escasa trascendencia. la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias de inhabilitación absoluta debiendo ser conmutada la principal por la de CINCO AÑOS DE PRISIÓN MENOR

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a RECADERO SANZ MARCOS la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN MENOR que conservará la accesoria de siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 17 de Junio de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 41 En Zaragoza a 28 de Junio de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado RECADERO SANZ MARCOS, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza.— para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Audiencia expido el presente en Zaragoza a ochó de Julio de mil novecientos cuarenta y tres

Y.º B.º  
Jaimes

R. López Díez  
GOBIERNO DE ARAGON